

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado Cachipay Mina (Hoy La Esperanza) cuya matrícula inmobiliaria es 162- 9739 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 0001-0003-0095-000, ubicado en la vereda Teresa del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante **ORLANDO RAMIREZ MATIZ** y como parte demandada **SEGUNDO ROJAS, ADENIS MONTOYA ORTIZ y CARMENZA RAMIREZ MATIZ,** ; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00034 00, ubicada en el TOMO II folio 110, el apoderado presentó escrito de subsanación de la demanda contenido en veintitrés (23) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00034-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. Sírvase indicar si los linderos del predio de mayor extensión y del objeto de la Litis se encuentran debidamente actualizados, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
2. Sírvase aclarar el tiempo exacto en el que ha ejercido la posesión del predio a usucapir, pues no es claro de conformidad con lo manifestado en el hecho primero y séptimo.
3. En cuanto a la solicitud de la prueba testimonial ajuste enunciando concretamente los hechos objeto de dicha prueba, acorde al artículo 212 del CGP.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al

2021/00034

correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660fb042083c1b34ffa72a1a6bd1c5a73d90ec6fb1f79e0b7c8bf0c79a27ffb3

Documento generado en 03/06/2021 01:25:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**